



Decreto Supremo N° 003-2007-ED

Disponen que representantes de Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas Públicas podrán solicitar la aplicación de medidas administrativas y disciplinarias a responsables de actos acaecidos el 8 de enero de 2007, orientados a impedir la participación de docentes en evaluación

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú, establece que los Padres de Familia tienen el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos;

Que, mediante Ley N° 28628, que regula la participación de los padres de familia y de sus asociaciones en las instituciones educativas públicas y en otros niveles de la gestión del sistema educativo, con el fin de contribuir a la mejora de la calidad educativa;

Que, el literal g) del artículo 6° de la referida Ley establece como atribución de la Asociación de los Padres de Familia la de denunciar directamente, ante los órganos competentes las irregularidades que se produzcan en las instituciones educativas;

Que, teniendo en cuenta que el 8 de enero del 2007 se llevó a cabo la evaluación censal a los docentes de Educación Básica Regular y habiéndose producido eventos de violencia y de carácter presumiblemente ilícito promovidos por dirigencias de organizaciones sindicales a fin de impedir el normal desarrollo de la indicada evaluación, se hace necesario establecer mecanismos que coadyuven la participación de los Padres de Familia, de acuerdo a las atribuciones que les ha conferido la ley en el control, supervisión y aplicación de sanciones a los infractores de las normas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Los representantes de las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas Públicas, a nivel nacional, podrán solicitar al Ministerio de Educación, en ejercicio del derecho constitucional de participar en el proceso educativo de sus hijos, la aplicación de las medidas administrativas y disciplinarias a los responsables de los actos acaecidos el día 8 de enero del presente año, orientados a impedir la participación de los docentes en la evaluación; las solicitudes serán recibidas y evaluadas

por la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos - CADER, órgano dependiente del Ministerio de Educación, debiendo éste pronunciarse en un plazo máximo 30 días.

Artículo 2°.- Acciones complementarias

Autorizar al Ministerio de Educación a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

← [regresar](#)